



NACIONAL



DISPOSICIÓN 5076/2019

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Productos alimenticios. Prohibición de
comercialización.

Del: 24/06/2019; Boletín Oficial 26/06/2019.

VISTO el EX-2019-21028533-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) prohibió la tenencia, transporte, comercialización y exposición, en todo el territorio de la provincia de Santa Fe, de los productos: “Cerveza Especial, Daura Damm 1876, Lager Beer, gluten free, sin gluten, con logo facultativo de sin gluten, elaborada en España por C.C. Damm por S.L. Roselló 515 en Barcelona, España”, “Cerveza Especial, Estrella de Galicia, sin gluten, gluten free, con logo facultativo de sin gluten, elaborada en España por Hijos de la Rivera S.A.U. en Coruña, España” y “Cerveza Pilsener, Bavaria, Holland, gluten free, sin gluten, Elaborada en Bavaria”, que no cumplen la normativa alimentaria vigente, por lo que por orden ASSAI N° 11/2019 establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de tenencia, transporte, comercialización y exposición.

Que la ASSAI emite el Informe de laboratorio N° 31115, 31116 y 31117 que concluyen: “no conforme”, por encontrarse al producto en infracción a la artículo 4° de la Ley 18284, al artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA.

Que por ello la ASSAI notifica el Incidente Federal N° 1588 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA e informa que decomisa y suspende la autorización de comercialización y expendio en la ciudad de Santa Fe para la evaluación de su rotulación.

Que el citado departamento categoriza el retiro Clase II, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, solicitando que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 4° de la Ley 18284, al artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA, por estar falsamente rotulado, por carecer de registro de establecimiento importador y de producto, por consignar la leyenda “libre de gluten” y el símbolo reglamentario de alimento libre de gluten, sin estar autorizado como tal, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le

corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° [1490](#) de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

El Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Cerveza Especial, Daura Damm 1876, Lager Beer, gluten free, sin gluten, con logo facultativo de sin gluten, elaborada en España por C.C. Damm por S.L. Roselló 515 en Barcelona, España”, “Cerveza Especial, Estrella de Galicia, sin gluten, gluten free, con logo facultativo de sin gluten, elaborada en España por Hijos de la Rivera S.A.U. en Coruña, España” y “Cerveza Pilsener, Bavaria, Holland, gluten free, sin gluten, Elaborada en Bavaria”, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Carlos Alberto Chiale.

